

El pago es condición previa para la suscripción al programa, que podrá realizarse al contado o plazos; en este último caso la primera cuota es la condición habilitante.

- II. La vía sancionatoria quedará extinguida para los predios que cuenten con proceso administrativo sancionatorio de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra-ABT, una vez cumplidos los compromisos del programa. En caso de incumplimiento de éstos, los pagos efectuados en el marco de la presente Ley podrán considerarse como parte de pago de la resolución inicial sancionatoria y se proseguirá con la tramitación de la vía de impugnación administrativa y la aplicación de las sanciones que correspondan.*
- III. Se eximen del pago de multas, los desmontes realizados por beneficiarios de propiedades colectivas hasta una superficie de veinte hectáreas (20 ha) por unidad familiar. En el caso de la pequeña propiedad, la exención de la multa de hasta veinte hectáreas (20 ha) desmontadas, se dará siempre que el predio tenga una superficie igual o menor a cincuenta hectáreas (50 ha).”*

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce años.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elio Chávez, Efrain Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Nelson Virreira Meneces, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Ana Teresa Morales Olivera, José Antonio Zamora Gutiérrez, Nemesia Achacollo Tola, Amanda Dávila Torres.

LEY N° 503
LEY DE 27 DE FEBRERO DE 2014

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único.

- I. De conformidad a lo establecido en el Artículo 158, Parágrafo I numeral 10, de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Contrato de Préstamo N° 3091/BL-BO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en fecha 8 de enero de 2014, por un monto de US\$60.000.000.- (Sesenta Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), destinados al financiamiento del “Programa de Agua Potable y Alcantarillado Periurbano Fase II”.
- II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación, asumir el repago del 50% de las obligaciones que sean contraídas en la ejecución del mencionado Contrato de Préstamo aprobado por la presente Ley, y el restante 50% a los Gobiernos Autónomos Departamentales que reciban recursos del Contrato de Préstamo, en la cuota parte que les corresponda.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Fdo: Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elio Chávez, Efraín Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, José Antonio Zamora Gutiérrez, Amanda Dávila Torres.

LEY N° 504

LEY DE 27 DE FEBRERO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,